



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 528-2019-MPLM-SM/A

San Miguel, 04 de setiembre del 2019

VISTO:

La Nota Legal N° 076-2019-MPLM-SM/OAJ/OAJ, de fecha 03 de setiembre de 2019, la Opinión Legal N° 284-MPLM-SM/RAAV, de fecha 24 de julio de 2019; el Informe N° 128-2019-MPLM-SM-GGA Y SM/SGTSC/RAPG de fecha 10 de junio de 2019; emitido por el responsable de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, señalando sede por concluido el procedimiento sancionador por estar inmerso en una confusión por parte del efectivo policial (nulidad de papeleta) y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 10° numeral 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°", en tanto que el Artículo 14° numeral 14.2.3. A la letra dice: "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado";

Que, conforme Acta de Intervención Policial, con fecha 06 de mayo de 2019, la Policía Nacional del Perú – Comisaría PNP Tambo, impuso la Papeleta de Infracción N° 003526 con código de sanción M-04, al administrado Moner Gutiérrez Ccasani, presuntamente por haber estado incurso en la Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, por conducir vehículo estando la licencia de conducir suspendida;

Que, con fecha 31 de mayo de 2019, el administrado Moner Gutiérrez Ccasani solicita la nulidad de las actuaciones que dieron origen a la imposición de la Papeleta de Infracción N° 003526 con código de sanción M-04, conforme a las actuaciones remitidas a la Municipalidad Provincial de La Mar mediante el Oficio N° 732-20149-SCGNP/FP-VRAEM/DIVPOL-HUANTA/CT-SIAT. Aduciendo que la infracción es por conducir con licencia en estado de suspensión, por lo que dicho acto incurriría en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10, inciso 2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y como pretensión accesoria dejar sin efecto cualquier medida cautelar, anexando como medio probatorio la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0662-2018-GSP/MPLC;

Que, mediante Informe N° 128-2019-MPLM-SM/SGTSC/RAPG, de fecha 10 de junio del 2019, emitido por el Responsable de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, señala que se dé por concluido el procedimiento sancionador por estar inmerso en una confusión por parte del efectivo policial, conforme lo señala el escrito presentando el administrado Moner Gutiérrez Ccasani;

Que, mediante Opinión Legal N° 284-2019-MPLM-SM/OAJ de fecha 24 de julio de 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades opina: Declarar Procedente la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 003526 con código de sanción M-04 presentado por el administrado Moner Gutiérrez Ccasani, identificado con DNI N° 42178602;

Que, el inciso 3) del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito establece como una de las competencias de fiscalización: "supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias";





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 528-2019-MPLM-SM/A

San Miguel, 04 de setiembre del 2019

Que, del caso concreto se observa que, el propietario del vehículo se le impuso una Infracción N° 003526 signado con código M-04, al vehículo de placa rodaje D3M-085, siendo la causal por: **“conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir, ello concordado con el literal b) cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviera suspendida ello establecido en Reglamento Nacional de Transito- SUTRAN, conforme lo establece el cuadro de Tipificación, Multas Preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre;**

Asimismo se debe tener en cuenta: el Artículo IV numeral 1.11 del TUO de la Ley N° 27444 se tiene que el principio de la verdad material precia que “en el procedimiento, la autoridad, administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirvan de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado existe de ellas”; ello concordancia con el numeral 1.2 de la norma antes precitada, quien señala “como uno de los principios en que se sustenta el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable a impugnar las decisiones que los afecten”;

Que, en ese sentido el administrado ha presentado pruebas que acrediten que no se ha cometido la falta y que la papeleta de Infracción N° 003526 con código de sanción M-04, ha sido impuesta sin que se haya advertido la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0662-2018-GSP/MPLC, de fecha 02 de agosto de 2018, mediante el cual se resolvió anular y rectificar la Licencia de Conducir N° Z42178602, del administrado Moner Gutiérrez Ccasani; el mismo que se colige que, la licencia de conducir no se encuentra suspendida máxime no tiene ninguna infracción; por lo que, se ha impuesto una indebida falta (infracción de tránsito), habiéndose conculcado de esta manera el debido proceso, adoleciendo de vicios subsanables, al amparo del Artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a los fundamentos expuestos, este órgano administrativo;

Por las consideraciones antes expuestas y en atribución de las facultades prescritas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, NULA la Papeleta de Infracción N° 003526, impuesta al Administrado Sr. **MONER GUTIÉRREZ CCASANI** y **REPONIENDO** la causa al estado que corresponde.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de La Mar.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, y a las demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Wilder Manyavilca Silva
Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE

